CAUCA	Código: DRF-22 Versión: 04 Vigencia: 2025-05-12	**SOLICITUD DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS BIOGRÁFICOS Y BIOMÉTRICOS**

De conformidad con la normativa registral vigente de la Superintendencia de Sociedades, en los registros públicos que llevan las Cámaras de Comercio se inscriben a solicitud del comerciante únicamente los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, con lo cual se concluye que el registro es taxativo y rogado.

Señor usuario, tenga en cuenta que Usted NO está obligado a autorizar el uso de su huella dactilar para la validación de identidad. Si Usted no autoriza, no podrá continuar con la realización de su trámite registral.

De acuerdo a lo anterior, quien radica, declara ser el titular de la información reportada y autoriza de manera libre, voluntaria y expresa a la Cámara de Comercio del Cauca, el tratamiento de los datos personales (biográficos y biométricos) aquí consignados, para trámite registral y para que de forma directa o a través de terceros recolecte, almacene, use, transfiera y administre mis datos personales, con los siguientes propósitos: 1. Permitir la validación de información ante las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Atender y resolver peticiones, quejas, reclamos y sugerencias. 3. Medir y realizar seguimiento a los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios de la Cámara de Comercio, a través de encuestas.

Respecto de la validación de la información ante la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, es necesario aclarar que la Cámara de Comercio del Cauca realiza validación de la identidad cotejándola con la base de datos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el proceso de autenticación biométrica, información que no se podrá revelar, divulgar, exhibir, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, modificar, almacenar, replicar, complementar o crear bases de datos con la información puesta a disposición. Para elevar cualquier solicitud, queja o reclamo relacionada con el tratamiento de sus datos personales, ante la Cámara de Comercio, podrá hacerlo en el sitio web https://cccauca.docflow.com/public/sucursal , y podrá consultar el Manual de Políticas y procedimientos de datos personales en el siguiente enlace: https://cccauca.org.co/camara-web/_lib/file/doc/gestor_contenido/modulo_11/submodulo_19/documentos/manual_de_politicas_y_procedimientos_actualizado_2018.pdf, donde encontrará información de la persona responsable, direcciones físicas y correo electrónico, números telefónicos de los responsables y la política de tratamiento de datos personales.

Conozco, entiendo y he sido suficientemente informado sobre los derechos que el ordenamiento legal y la jurisprudencia conceden al titular de los datos personales y que incluyen entre otras prerrogativas las que a continuación se relacionan: i) conocer, actualizar y rectificar los datos personales, ii) solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, iii) ser informado por la Cámara, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a los datos personales, iv) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones a la ley, v) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del(los) dato(s) en los casos en que sea procedente, vi) acceder en forma gratuita a los mismos, y vii) abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes

Ciudad Popayán fecha 14 de octubre del 2025.

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

Yo Leslie Arroyo López, identificado(a) con C.C. X, CE ___, TI ___, PAS ___, con número 1061737817 expedida en Popayán, con fecha de expedición 11 diciembre del 2017.
solicito la inscripción del siguiente trámite Constitución de fundación

Atentamente,

Firma de quien radica: Leslie Arroyo López
Número (s) telefónico (s) de contacto: 3146199157
Correo electrónico de contacto: leslie-arroyo@hotmail.com

Campos para diligenciamiento por parte de la Cámara de Comercio del Cauca
¿El sistema de información biométrica enlazado con la Registraduría Nacional del Estado Civil, presentó fallas técnicas al momento de validar el número de identificación? Si ___ No X

Observaciones:

Nombre completo del Auxiliar de Registros II: Yinan Derson Chilito

*** Número de folios entregados por el usuario: 27
*** En caso de ser un trámite RUES, indicar Cámara de destino: ___

4. Leída en voz alta unanimidad (3 votos) contenia

"FUNDACIÓN ARROYITO DE VIDA, EN MEMORIA DE RONAL CADAVID"

ACTA N° 001 DE CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Popayán-Cauca, a los 09 días del mes de octubre de 2025, siendo las 2:00 PM, se reunieron las personas interesadas en constituir una entidad sin ánimo de lucro, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.

CONSTITUYENTES:

NOMBRE	CEDULA	DOMICILIO
Alejandro Avilés Medina	1058547988	Popayán
Sofía Rendón Medina	1002777948	Popayán
Leslie Arroyo López	1061723927	Popayán

Acto seguido se procedió a constituir el siguiente orden del día:

1. Nombramiento de Presidente y Secretario Ad-hoc.
2. Aprobación, constitución de la Fundación.
3. Aprobación de estatutos.
4. Elección del Representante Legal
5. Aprobación del Acta.

DESARROLLO

1. Se designó por unanimidad (3 votos) como Presidente Ad-hoc a la señora SOFIA RENDON MEDINA, identificada con la C.C. 1002777948 expedida en Popayán, y como Secretario Ad-hoc al Señor ALEJANDRO AVILES MEDINA, identificado con la C.C. N° 1058547988 expedida en Popayán. Se deja constancia de que las anteriores personas manifestaron la aceptación a sus respectivos cargos.

2. Las personas relacionadas en el listado anexo manifestaron su voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro, fundación. Luego de haberse debatido cada una de las propuestas, los asistentes decidieron someter a votación el nombre, aprobándose por unanimidad (3 votos) la Constitución de la **"FUNDACIÓN ARROYITO DE VIDA, EN MEMORIA DE RONAL CADAVID".**

3. Acto seguido se dio lectura a cada uno de los Artículos de los Estatutos siendo debatidos y aprobados por unanimidad, (3 votos) los cuales hacen parte integral de la presente acta.

Se eligió por unanimidad (3 votos) como representante legal a **LESLIE ARROYO LÓPEZ C.C. No. 1061723927.** Expedida en Popayán, Cauca el día 11 de diciembre del año 2007

"ADAVID"

3

4. Leída en voz alta la presente acta por la Secretaria, fue aprobada en su totalidad por unanimidad (3 votos) por los asistentes, quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Popayán- Cauca, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

SOFÍA RENDON MEDINA
Presidente Ad-hoc

ALEJANDRO AVILES MEDINA
Secretario Ad-hoc

PRESENTACIÓN PERSONAL

CAUCA

En Popayán a los 14 días del mes de octubre del año 2025 en la oficina de Registros Públicos de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA Compareció Sofia Rendon Medina quién exhibió la cédula de ciudadanía No. 1007777918 expedida en Popayan presenta personalmente el contenido del anterior documento

Firma del Compareciente

Secretario Registros Públicos Yinan Jerson

PRESENTACIÓN PERSONAL

CAUCA

En Popayán a los 14 días del mes de octubre del año 2025 en la oficina de Registros Públicos de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA Compareció Alejandro Aviles Medina quién exhibió la cédula de ciudadanía No. 1058547982 expedida en Popayan presenta personalmente el contenido del anterior documento

Firma del Compareciente

Secretario Registros Públicos Yinan Jerson

mejoramiento de
a tener fines cien

ARTICULO 7.-
RONAL CADA
social, cultural

"FUNDACIÓN ARROYITO DE VIDA
EN MEMORIA DE RONAL CADAVID"

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO,CONSTITUYENTES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **"FUNDACIÓN ARROYITO DE VIDA EN MEMORIA DE RONAL CADAVID"**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Domicilio.- "LA FUNDACIÓN ARROYITO DE VIDA EN MEMORIA DE RONAL CADAVID" tendrá su domicilio en Popayán departamento del Cauca y su radio de acción abarca todo el territorio colombiano e inclusive otros países conforme a la legislación existente en los países en los que la fundación pretenda desarrollar sus funciones.
PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtiene en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza.- "LA FUNDACIÓN ARROYITO DE VIDA EN MEMORIA DE RONAL CADAVID", es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTICULO 4. Constituyentes.- "LA FUNDACIÓN ARROYITO DE VIDA EN MEMORIA DE RONAL CADAVID", cuenta con tres (3) constituyentes quienes son: ALEJANDRO AVILÉS MEDINA domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 1058547988 expedida el 01 de febrero del 2024 en Popayán, Cauca-
SOFÍA RENDÓN MEDINA domiciliada en la ciudad de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía número 1002777948 expedida el 21 de enero del 2020 en Popayán, Cauca-
LESLIE ARROYO LÓPEZ domiciliada en la ciudad de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía número 1061723927 expedida el 11 de diciembre del 2007 en Popayán, Cauca-

ARTÍCULO 5.- Duración.- "LA FUNDACIÓN ARROYITO DE VIDA EN MEMORIA DE RONAL CADAVID" tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 6.- Fines.- Los fines de la **"FUNDACION ARROYITO DE VIDA EN MEMORIA DE RONAL CADAVID"**, *persiguen* fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el

mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, igualmente va a tener fines científicos, tecnológicos, culturales, recreativos y de servicio social.

ARTICULO 7.- Objeto.- La FUNDACIÓN ARROYITO DE VIDA "EN MEMORIA DE RONAL CADAVID" tendrá como objeto social: Coadyuvará en la reconstrucción del tejido social, cultural, y familiar, fundamentándose en valores éticos y morales, enmarcados dentro de la responsabilidad social y ambiental que nos compete, procurando un desarrollo integral para los niños, niñas, jóvenes, adultos, adultos mayores; así como la de la población en condición de vulnerabilidad, para lo cual la fundación podrá:

1. Promover estudios e investigaciones que aporten elementos que contribuyan a la modificación de estilos de vida saludables.
2. Ayudar a gestionar planes permanentes en la asistencia de salud y salubridad de los habitantes de la comunidad.
3. Con el propósito de fortalecer la operación del Régimen Subsidiado y garantizar el acceso efectivo de la población a los servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), se desarrollará una auditoría integral a los procesos de los regímenes Subsidiado y Contributivo. Esta auditoría se enmarca en los principios de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 780 de 2016 (Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social) y las normas que regulan la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud (Resolución 3100 de 2019 y Resolución 1446 de 2006).
4. Desarrollar e incentivar el espíritu empresarial en la comunidad, mediante la realización de actividades que propicien en ella la autovaloración, la autoestima y el reconocimiento de sus saberes y potencializarlos en actividades productivas para la generación de ingresos.
5. Liderar, motivar, potenciar la iniciativa comunitaria dentro de la actividad industrial, agroindustrial, agro-ecológica, mediante apoyos y participación continuada, productiva y rentable.
6. Diseñar programas enfocados a la microempresa agropecuaria, involucrando elementos de desarrollo rural, planeación, ética, concertación, producción y eficiencia ambiental, reconversión tecnológica y perspectivas del proceso hacia la certificación y exportación de la producción Ecológica.
7. Realizar talleres de educación ambiental que permitan la sensibilización frente al buen manejo, uso y aprovechamiento de recursos naturales.
8. Convocar y apoyar a entidades y/o personas naturales que fomenten el mejoramiento del entorno ambiental.
9. Brindar capacitaciones en el buen uso del agua.
10. Apoyar las obras de proyectos de optimización de redes de acueductos.
11. Realizar jornadas de arborización en zonas deforestadas.
12. Realizar jornadas de campo para coordinación de los trabajos de aislamiento de predios con fines de conservación.
13. Prestar servicios de Consultorías y asesorías medioambientales y de Política ambiental
14. Fortalecer la formación empresarial en la población, en las organizaciones empresariales existentes o potenciales, con elementos básicos de gestión y desarrollo empresarial para facilitar y guiar el proceso de creación de empresas en las etapas de producción, procesamiento y comercialización de los productos, concertados con diferentes grupos sociales de la región que contribuyan a la creación de la cultura de entendimiento y producción.

las por la
idad para

33. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio, como la comercialización de bienes y servicios, muebles, inmuebles, insumos.
34. Realizar actividades y programas de carácter informal que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de la fundación.
35. Suministro del servicio de alimentación escolar dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados oficialmente en las instituciones educativas, que contribuya a la calidad educativa y a la mejora del índice de permanencia de estudiantes, en los niveles pre-escolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional
36. Efectuar toda clase de actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, así como el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
37. Celebrar contratos con entidades estatales y privadas para la ejecución de obras, suministro de bienes y prestación de servicios.
38. La fundación podrá proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar, intervenir o evaluar planes, programas o proyectos de adecuación, ampliación, construcción, mejoramiento, remodelación, recuperación, reparación, y/o reforma de infraestructuras físicas que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.
39. Desarrollo de obras civiles.
40. La fundación podrá realizar las demás funciones inherentes o que se desprendan de su objeto social.
 Tomar en arrendamiento materiales, equipos y tecnología para el desarrollo del objeto social.
 PARÁGRAFO: La fundación podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos o enajenarlos, tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos valores, y transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley, encaminadas al cumplimiento de sus objetivos. Recibir donaciones, herencias o legados, y en general, toda clase de actos comerciales o jurídicos que tengan relación con el fin de desempeñar las funciones necesarias para la ejecución de su objeto social.

CAPÍTULO III
ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8.- Clases.- Los asociados de LA FUNDACIÓN son

- ***Son Asociados Fundadores** de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.*

- ***Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el*

aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

- ***Son Asociados Honorarios** de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.*

ARTÍCULO 9.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general

a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.

c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.

d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.

e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.

f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.

g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes representante legal.

h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.

i) Proponer reformas de estatutos.

j) Apelar las decisiones sancionatorias.

k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.

b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.

c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.

d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.

e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias.

f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o los comités de trabajo.

g) Velar por la buena imagen de la Fundación.

h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.

i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.

j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.

l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.

m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.

n) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayo a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN.

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 12.- SANCIONES.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. *(Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).*

- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.

 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.

turales o
nalidad u

11

- Acumulación de tres suspensiones temporales.

➢ **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13.- RETIRO DE ASOCIADOS.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14.- EXPULSIÓN DE ASOCIADOS.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.
PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 15. EL PATRIMONIO de la fundación está constituido por:

1. Ingresos provenientes de actividades y/o contratos celebrados a nombre de la misma.
2. Donaciones que los miembros u otras personas naturales o jurídicas hagan para los fines de la institución.
3. Los bienes que se puedan adjudicar por concepto de asignaciones testamentarias, como herencias o legados.
4. Los aportes que mediante convenios o por cualquier otro concepto hagan las entidades oficiales tales como la Nación, Departamentos, Municipios y otras instituciones o entidades oficiales o privadas tanto nacionales como internacionales.
5. Todos los bienes que adquieras la asociación a cualquier título.
6. Por el remanente de los ingresos obtenidos por los servicios profesionales prestados en cumplimiento de su objeto social.
7. Por las cuotas de afiliación y sostenimiento de los asociados.
8. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresas a la entidad.

El patrimonio inicial de la Fundación será de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)**, aportados en efectivo por los fundadores, así:

NOMBRE	APORTE
Sofía Rendón Medina	$ 30.000.000
Alejandro Avilés Medina	$ 20.000.000
Leslie Arroyo López	$ 50.000.000

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTICULO 16. ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración estarán a cargo del representante legal.

CAPITULO VI
LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTICULO 17. LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS es el órgano máximo de La Fundación.
ARTICULO 18º REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. La Asamblea de Fundadores tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año en el mes de marzo, mediante convocatoria escrita del Director Ejecutivo o publicada en un periódico de circulación nacional, efectuada con diez (10) días hábiles de anticipación. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estime la Junta Directiva. La convocatoria la realizará el Director Ejecutivo en las mismas condiciones en que se debe realizar para las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

a. Aprobar su propio reglamento.

b. Aprobar o improbar los informes rendidos por el Representante legal y los informes relacionados con el manejo y administración de los recursos que obtenga la Asociación.

c. Reformar los estatutos de la asociación.

d. Disolver extraordinariamente la asociación de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

e. Elegir y remover libremente el Representante Legal y fijar su remuneración.

f. Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.

g. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

MICTE

13

h. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por los asociados y el Representante Legal.

i. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el representante legal.

j. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.

k. Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

l. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

m. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

n. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

o. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

p. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.

q. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

r. Propender por el bienestar de los asociados.

s. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 20°.- DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 21°.- SERÁ SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, La persona de la Junta Directiva que la Asamblea designe, quién llevará los correspondientes libros de actas.

ARTICULO 22°.- REUNIONES.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

ARTÍCUI
EXTRAC
días hábi
formulac

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 23°.- QUÓRUM de la Asamblea. Para efectuar las reuniones de la Asamblea se requiere un mínimo de asistentes de la mitad más uno de sus miembros. Si pasada una (1) hora no se completara este número, la Asamblea podrá deliberar y decidir con un número plural de los miembros presentes en ese momento.

ARTÍCULO 24°.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

a. para la cual
iteratorio
vez

15

ARTÍCULO 25°.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: El representante legal dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 26°.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente por lo menos la mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO.- Quórum Calificado: Para la reforma de estatutos, la enajenación de bienes y la disolución y liquidación de la fundación se requiere la presencia de las ¾ partes de los asociados inscritos y el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados asistentes. Para este caso no se aplica el quórum supletorio.

ARTÍCULO 27°.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 28°.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

ARTÍCULO 29°.- DELIBERACIONES. Las deliberaciones de la Asamblea serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y en ausencia de éste por la persona que la Asamblea designe

ARTÍCULO 30°.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

a) Ser integrante activo de la Fundación.

ARTIC
REPRI
y con
tendr

b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.

c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de los integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 31°.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a cuatro *(4)* reuniones consecutivas o cinco *(5)* no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo, sin perjuicio a que la asamblea general como máxima autoridad también puede hacerlo.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva de más de un integrante se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 18°.

ARTICULO 32°.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

PARAGRAFO. El Secretario se encargará de los libros y registros que determine la ley y los estatutos de la asociación y de cumplir con las demás tareas que le sean asignadas. Las reuniones de la junta directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Secretario de la Junta Directiva, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los miembros con (15) quince días de anticipación, por lo menos.

CAPITULO VII
REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 33° LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, únicamente podrá realizarse a través de la Asamblea de Fundadores, y para la aprobación de alguna reforma se tendrá en cuenta lo regulado por esta.

CAPITULO VIII
DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 34° DIRECTOR EJECUTIVO: La fundación tendrá un Director Ejecutivo quien será el REPRESENTANTE LEGAL de la fundación. El Director Ejecutivo será elegido por la Asamblea de Fundadores para periodos de dos (2) años sin prejuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. Este cargo será de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea de Fundadores. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

NOTA: La representación legal también la puede ejercer un director ejecutivo, el cual no sería integrante de la junta directiva, ello debe quedar reglamentado en estos estatutos.

ARTICULO 35° FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo será el **REPRESENTANTE LEGAL** de la fundación, con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo. En especial, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

A. Ejecutar decisiones de la Asamblea de Fundadores y cumplir las órdenes emanadas de la misma

B) actuar como REPRESENTANTE LEGAL DE LA fundación; Ejecutar las decisiones de la de la Asamblea de fundadores

C). Informar periódicamente a a la Asamblea de Fundadores y a la Junta Directiva acerca del Desarrollo de las actividades de La Fundación.

D). Elaborar los proyectos de presupuesto, con base en las partidas que destine la Asamblea de fundadores la Junta Directiva y presentar dichos proyectos a su aprobación oportunamente, y velar por la debida ejecución de los proyectos aprobados.

E). Previa aprobación de la Asamblea de fundadores, suscribir convenios con otras fundaciones o entidades, para mutuo apoyo y colaboración.

F) Ordenar pagos dentro de sus atribuciones.

G) Representar a La Asociación judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos, con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.

H). Establecer apoderados judiciales y extrajudiciales para la defensa de los intereses de la Asociación.

I). Celebrar los contratos que fueren necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, conforme a lo dispuesto por los estatutos.

J). Proveer los cargos que La Asociación requiera para el buen funcionamiento de la misma y que hayan sido creados por la Asamblea de Fundadores, y fijar las asignaciones salariales según lo aprobado por la Junta Directiva.

K). Fijar las normas y reglas que estime convenientes para el buen funcionamiento de La Asociación y del sistema contable de la misma y vigilar su cumplimiento.

L). Velar por la correcta y oportuna contabilización y realización de las obras, convenios, compromisos, acuerdos y cuentas de La Asociación.

M). Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

N. Recolectar y administrar los fondos de la Asociación conforme a las orientaciones de la Asamblea General.

R). Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad

Ñ). Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General y la junta Directiva.

ARTÍCULO 36° DE LAS ACTAS. De las reuniones de la Asamblea General se extenderán actas, en libros foliados, las que serán firmadas por los asistentes.

CAPITULO IX

PATRIMONIO

ARTÍCULO 37.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: El patrimonio inicial de la Fundación será de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)**, aportados en efectivo por los fundadores, así:

NOMBRE	APORTE
Sofía Rendón Medina	$ 30.000.000
Alejandro Avilés Medina	$ 20.000.000
Leslie Arroyo López	$ 50.000.000

Será destinado exclusivamente a la ejecución de los fines sociales.
El patrimonio podrá incrementarse con donaciones, subvenciones, herencias, ingresos por actividades propias, rendimientos financieros y cualquier otro ingreso lícito.

ARTÍCULO 38.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.

b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.

c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.

d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 39.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 40.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 41.- Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 42- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 43.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO X

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 44.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 45.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 46.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 47.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios por el representante legal. Éste presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO XI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 48° CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá: a. Por disposición de la ley o de autoridad competente. b. Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines. c. Por decisión de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 49.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

a) Cuando las ¾ partes de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.

b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.

d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un periodo mayor a dos años.

e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

ARTÍCULO 50.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a

autoridad de LA

la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por los consituyentes.

ARTICULO 51.- : El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 52.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 53.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Asamblea General, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO XII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 54.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la entidad pública que ejerza inspección, vigilancia y control. Si fracasare la conciliación, se procederá de conformidad con la normatividad legal vigente.

Una vez leídos, discutidos y revisados, fueron aprobados los presentes Estatutos, el día 06 de octubre de 2025, en constancia se firma:

Popayán, 09 d

SOFÍA RENDON MEDINA
Presidente Ad-hoc

ALEJANDRO AVILES MEDINA
Secretario Ad-hoc